

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 093
RADICADO:	050013110004 2019 00627 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA PENAGOS VÉLEZ CC 43.264.258
DEMANDADO:	DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA CC 98.630.754
DECISIÓN:	DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO

SEÑORES

1. ABOGADO **JORGE ALBERTO RIOS**

Correo electronico: jarios_69@hotmail.com

2. DIEGO LEON CORDOBA ZULETA (DEMANDADO)

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como del proceso digitalizado, para los efectos pertinentes, concretamente se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	No. 165
RADICADO:	050013110004 2019 00627 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA PENAGOS VÉLEZ CC 43.264.258
DEMANDADO:	DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA CC 98.630.754
DECISIÓN:	DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito presentado al juzgado por la parte demandada DIEGO LEON CORDOBA ZULETA y toda vez revisado el expediente se pudo observar que el abogado designado en amparo de pobreza al demandado, señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA, no ha hecho pronunciamiento alguno desde el 14 de septiembre de 2021, el despacho dispondrá relevar del cargo al abogado LUIS GILBERTO CORREA, quien fuera designado mediante providencia de la fecha antes citada, designando en su reemplazo al abogado JORGE ALBERTO RIOS, quien se puede localizar en la Calle 52 No. 49-71 Medellín, celular 3213580087, correo electrónico: jarios_69@hotmail.com

La comunicación del nombramiento al nuevo apoderado designado en amparo de pobreza se hará por parte del Juzgado, remitiéndole copia digitalizada de la demanda; igualmente dicho apoderado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), aceptando el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. 154 C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

De no aceptarse el cargo por el apoderado dentro de los 10 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA, a fin de que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes, donde continuará transcurriendo el término de traslado al día siguiente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JORGE ALBERTO RIOS, quien se puede localizar en la Calle 52 No. 49-71 Medellín, celular 3213580087, correo electrónico: jarios_69@hotmail.com como apoderado en amparo de pobreza del demandado señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA.

La comunicación del nombramiento al nuevo apoderado designado en amparo de pobreza se hará por parte del Juzgado, remitiéndole copia digitalizada de la demanda; igualmente dicho apoderado deberá allegar de manera inmediata comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), aceptando el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. 154 C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

A partir de la aceptación del cargo, al día siguiente continuarán corriendo los términos de traslado de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA, a fin de que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ